

PROPOSICIÓN

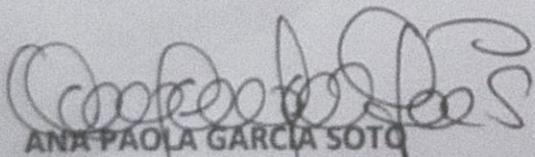
Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término del cual se recibirá una certificación que será equivalente a la libreta militar, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Oct 5/2022
10:42 am

HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del párrafo transitorio del artículo 3 del proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo transitorio. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación.

Atentamente,



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social “MAIS”
Coalición Pacto Histórico

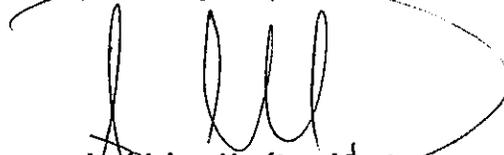
Handwritten note:
A
Oct 5/2022
a:30.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2 literal b) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"[...] La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de evaluar y propender por concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes [...]"



José Jaime Uscátegui Rastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En el enfoque de las corrientes múltiples, que desarrolla John Kingdon, se considera que el cambio político se produce por casualidad, tras la apertura de una ventana de oportunidad, como consecuencia de la confluencia de tres procesos independientes: la aparición de un problema, la existencia de ideas o alternativas para solucionarlo y un contexto político apropiado para el cambio. Estas ventanas de oportunidad pueden ser previsibles o imprevisibles, y aparecen o bien a partir de la celebración de elecciones o de cambios en la opinión pública; o bien a partir de la aparición de problemas nuevos que presionan al sistema para ser tenidos en cuenta, por ejemplo, a raíz de una crisis.

Como marco analítico, el modelo de Kingdon ofrece una explicación convincente del momento en que se lleva a cabo el cambio político, pero no puede explicar los periodos de estabilidad, ni tampoco la diversidad de formas que puede adoptar el cambio en cada sub-sistema político.

Por ejemplo, tras la crisis de las "vacas locas", se produce un cambio sustancial, de tercer nivel, caracterizado por la adopción de un nuevo paradigma en materia de seguridad alimentaria, que transforma en profundidad la estructura y objetivos de la política. La consideración de factores institucionales es fundamental para explicar por qué la política de seguridad alimentaria se

Handwritten notes: 08/10/22, 9:30 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

caracteriza durante décadas por la estabilidad y el cambio incremental, y también para explicar por qué después de estas crisis alimentarias se introducen reformas de distinta magnitud.

Es a raíz de lo anterior, que, los candidatos presidenciales presentan un plan de gobierno que le pondrá de presente a los ciudadanos el rumbo que tomará el país durante los próximos 4 años planteando, bajo un estudio serio y juicioso, las políticas públicas que adoptará del gobierno saliente y las que definitivamente no cree convenientes por el momento coyuntural. Lo anterior bajo el principio universal de autonomía, teniendo en cuenta las reglas del plan nacional de desarrollo.

Por su parte, la Constitución Política de 1991, a través de su artículo 339 definió el plan de desarrollo en los siguientes términos:

“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.” [...]

El mencionado artículo de carácter constitucional ratifica no solo la autonomía del Presidente de la República sino también que el plan de gobierno, presentado en la contienda electoral, es la base del Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo anterior, los próximos presidentes deberán evaluar y propender por el cumplimiento de las políticas públicas que fijen administraciones precedentes, siempre y cuando la coyuntura lo permita y se ajuste a la realidad social.



Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso, el Consejo de Seguridad Nacional establecerá la naturaleza de los grupos armados organizados al margen de la ley y de las estructuras de crimen organizado de alto impacto previa iniciación de diálogos.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Seguridad Nacional fue creado para ser el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. A quien le corresponde asesorar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado. Compuesto por 9 funcionarios capacitados e idóneos (1. El Presidente de la República, quien lo presidirá. 2. El Ministro del Interior. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. El jefe de Gabinete del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 6. El Director General del Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia. 7. El Comandante General de las Fuerzas Militares. 8. El Director General de la Policía Nacional. 9. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, quien será su Secretario Técnico.)

Pese al declararse por la Corte Constitucional en la sentencia C-69 de 2020, la inexecutable del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1941 de 2018 por el cual se le asignaba al Consejo de Seguridad Nacional la calificación previa de una organización como grupo armado organizado al margen de la ley y las condiciones necesarias como requisitos para que el Gobierno nacional pueda examinar la posibilidad de decidir si adelanta diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración del grupo, se resalta de los 3 salvamentos de voto emitidos en la citada sentencia, lo siguiente:

Uscátegui
01/10/22
9:50 AM



1. No se vulnera la facultad del Presidente de la República para conservar y restablecer el orden público ni se afecta el obligatorio cumplimiento del derecho-deber a la paz.
2. Es el mismo Presidente de la quien preside e integra el Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015) es decir, el superior jerárquico de los otros integrantes del consejo.
3. Por lo tanto, no se invierte la estructura constitucional de la administración pública y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Nacional, entre ellas la calificación de una organización armada ilegal como grupo armado organizado y la determinación de las condiciones para ser objeto de los instrumentos previstos en la Ley 418 de 1997, tienen la aprobación del Presidente de la República y, por tanto, reflejan el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Una postura contraria pierde de vista que el citado órgano no es independiente de la voluntad administrativa del Presidente de la República y, en tal medida, no supedita el ejercicio autónomo de las competencias que le asigna la Constitución.

Por tanto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector de seguridad y defensa requiere robustecer la capacidad del Consejo Nacional de Seguridad y no restarle su valor como lo pretende la ponencia.

El Consejo cumple un rol estratégico frente a los factores que impactan la seguridad nacional, particularmente lo relacionadas con los grupos armados organizados, el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales, el ciberespacio, las fronteras y las amenazas foráneas. Con ese propósito, las estrategias de Seguridad Nacional, deben contar con una identificación certera de las amenazas y retos que éstos enfrentan, para así fijar las líneas estratégicas de acción y los acuerdos con sus responsables.

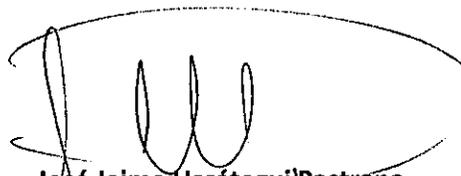


Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del literal a) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. Lo anterior en concordancia con las nociones de seguridad humana desarrolladas por las Naciones Unidas desde 1994.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Cabe resaltar que, la noción de Seguridad Humana ya viene siendo desarrollada por la ONU desde el Informe de Desarrollo Humano de 1994, cuyos componentes integrales para la estrategia de Paz, constituyen, que "...la seguridad humana no significa ya contar con salvaguardias cuidadosamente erigidas contra la amenaza de un holocausto nuclear, una probabilidad que se ha reducido grandemente al terminar la guerra fría. En cambio, significa responder a la amenaza de la pobreza mundial que atraviesa las fronteras internacionales en forma de estupefacientes, VIH/SIDA, cambio climático, migración ilegal y terrorismo".

Dicho Informe definió la seguridad humana a partir de dos aspectos principales. "En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y, en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad".

Según este informe, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete categorías, a saber: Según este informe, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete

Y
11/10/22
02a.5042



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

categorías, a saber: Seguridad económica; Seguridad alimentaria; Seguridad de la salud; Seguridad ambiental; Seguridad personal; Seguridad de la comunidad; Seguridad política.

Adicionalmente, se resalta que luego de la Cumbre del Milenio realizada en septiembre del 2000 por iniciativa de Japón, se creó la Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas (CHS por sus siglas en inglés), copresidida por la Sra. Sadako Ogata, ex alta comisionada de Naciones Unidas para Refugiados, y el Sr. Amartya Sen, Premio Nobel, quien para el año 2003 dio a conocer su informe "Human Security Now" (Seguridad Humana – Ahora) donde se define con mayor precisión la seguridad humana.

En este informe se define seguridad humana de la siguiente manera: "la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad".

Por tanto, guardando la relación de los convenios internacionales se propone integrar la génesis de la Seguridad Humana conforme la ONU lo determina.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el literal b) del artículo 2 del *Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

[...]

b) Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados, y a los procesos de paz en curso **y a los que se llegaren a pactar con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley**. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a **su implementación y darle cumplimiento**. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

[...]

Justificación

Plantear la Paz Total como una "Política de Estado", requiere que esta sea implementada para el presente y para el futuro, por lo que se propone agregar

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

YSA
05/10/22
9:20 AM

el aparte “y los que se llegaren a pactar”, para que esta política sea la hoja de ruta para los actuales procesos de paz y los que se inicien en un futuro. Precisión que es necesaria dado que la redacción actual del articulado solo establece aplicación de la política en lo que ya se pactó y lo que esté en trámite.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del
Cauca
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1 del artículo 4 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz. En todo caso, el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno nacional.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

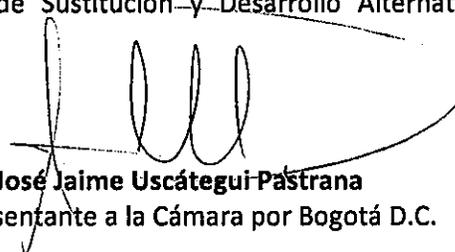
Y A
105/10/22
9:15 AM

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICAM), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Seguridad Nacional fue creado para ser el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. A quien le corresponde asesorar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado. Compuesto por 9 funcionarios capacitados e idóneos (1. El Presidente de la República, quien lo presidirá. 2. El Ministro del Interior. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. El jefe de Gabinete del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 6. El Director General del Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia. 7. El Comandante General de las Fuerzas Militares. 8. El Director General de la Policía Nacional. 9. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, quien será su Secretario Técnico.)

Pese al declararse por la Corte Constitucional en la sentencia C-69 de 2020, la inexecutable del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1941 de 2018 por el cual se le asignaba al Consejo de Seguridad Nacional la calificación previa de una organización como grupo armado organizado al margen de la ley y las condiciones necesarias como requisitos para que el Gobierno nacional pueda examinar la posibilidad de decidir si adelanta diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración del grupo, se resalta de los 3 salvamentos de voto emitidos en la citada sentencia, lo siguiente:

Y/A M
03/10/22
Dra: 50 W



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

1. No se vulnera la facultad del Presidente de la República para conservar y restablecer el orden público ni se afecta el obligatorio cumplimiento del derecho-deber a la paz.
2. Es el mismo Presidente de la quien preside e integra el Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015) es decir, el superior jerárquico de los otros integrantes del consejo.
3. Por lo tanto, no se invierte la estructura constitucional de la administración pública y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Nacional, entre ellas la calificación de una organización armada ilegal como grupo armado organizado y la determinación de las condiciones para ser objeto de los instrumentos previstos en la Ley 418 de 1997, tienen la aprobación del Presidente de la República y, por tanto, reflejan el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Una postura contraria pierde de vista que el citado órgano no es independiente de la voluntad administrativa del Presidente de la República y, en tal medida, no supedita el ejercicio autónomo de las competencias que le asigna la Constitución.

Por tanto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector de seguridad y defensa requiere robustecer la capacidad del Consejo Nacional de Seguridad y no restarle su valor como lo pretende la ponencia.

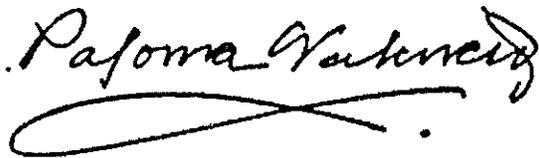
El Consejo cumple un rol estratégico frente a los factores que impactan la seguridad nacional, particularmente lo relacionadas con los grupos armados organizados, el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales, el ciberespacio, las fronteras y las amenazas foráneas. Con ese propósito, las estrategias de Seguridad Nacional, deben contar con una identificación certera de las amenazas y retos que éstos enfrentan, para así fijar las líneas estratégicas de acción y los acuerdos con sus responsables.



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



PÁLOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

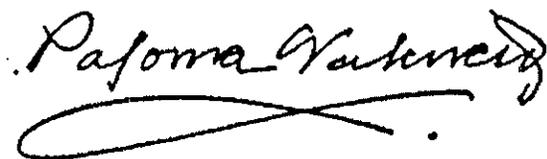
4/11/22
405/10/22
a: 13 W-4

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3 del artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional ELN ~~de los grupos armados organizados al margen de la ley~~, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

YSA
105/10/22
9:75AM

PROPOSICIÓN

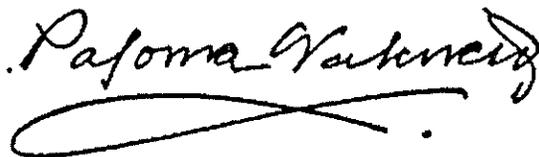
Modifíquese el inciso 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

YJ 7
105/10/27
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o

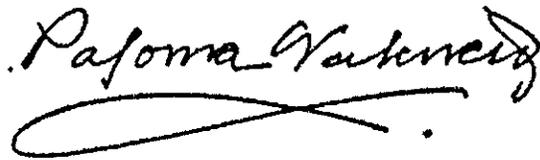
UPJ
05/10/22
9.15.432

PALOMA

suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

Los mecanismos de verificación analizarán de manera separada el cumplimiento de las obligaciones del Estado y el cumplimiento de las obligaciones de los grupos con los que se pacta.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas, buscando siempre que sean de área limitada y que no afecten comunidades ni rurales ni urbanas. Por lo

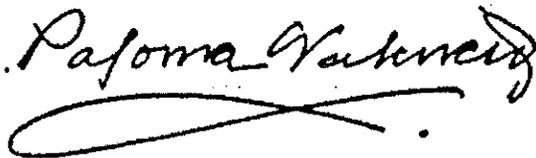
ck
4/15
05/10/22
9:15A-4.

PALOMA

tanto, existirá un mecanismo para que los líderes de comunidades vecinas puedan participar en las veedurías y sus requerimientos y denuncias serán atendidas por el Gobierno nacional de manera prioritaria.

2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, **ambiental**, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno **Nacional** sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Y S M
05/10/22
9:20 AM

cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

Justificación

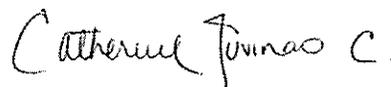
Se propone agregar el aparte "ambiental", atendiendo que la construcción de paz, debe tener en cuenta el mejoramiento de las condiciones ambientales como parte esencial para avanzar en la protección integral del territorio y de todas las comunidades que habitan en él.

El ambiente desempeña un papel importante en la consolidación e implementación de la paz; para ello es necesario que se comprenda el ambiente como parte integral de la estabilidad del Estado que se quiere construir con la Política de Paz planteada en la iniciativa legislativa.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del
Cauca
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, **exceptuando la información relativa a la ejecución presupuestal de los Ministerios.** A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
ALIANZA VERDE.

U/S
105/110/27
9:46 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación con la información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

U A
08/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. ~~Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

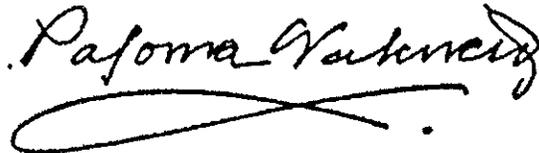
Y J J
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

YSL
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 3 del artículo 7 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública, y deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 de esta ley.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

CLJ
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

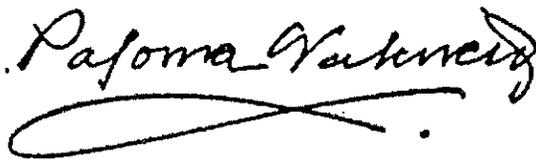
Elimínese el inciso 2 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

~~Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

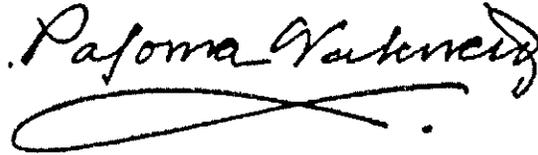
Y J M
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, ~~como una alternativa al servicio militar.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

U/S
05/10/22
9:13 AM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio.

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar obligatorio, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, y la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará ~~hará~~ de manera gradual y progresiva.

Justificación

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

USA
05/10/22
a. 1544

Cabe señalar, que la presente iniciativa legislativa no modifica lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, en relación a la obligatoriedad del Servicio Militar; por lo cual se adiciona la palabra “obligatorio” en el artículo 10 y 11 con el objetivo de no generar disparidad en la normatividad que se crea y la existente.

Se modifica al artículo 11 el numeral 6, el cual tiene como objetivo que se cree una modalidad amplia del servicio social para la paz, estableciendo la aplicación de este: **actividades de conservación, cuidado y protección ambiental**. Lo anterior, ante la importancia de comprender los graves efectos que los conflictos armados han causado al ambiente: por ello, se incluye esta modalidad, con el objetivo que avancemos en la comprensión de la paz territorial ambiental.

Según datos del Departamento Nacional de Planeación -DNP- (2016) en Colombia por cada año de paz, nos ahorraríamos 7,1 billones en degradación ambiental¹. Por ello es necesario hablar del servicio social para la paz en modalidad de protección al ambiente, como una estrategia que contribuya a avanzar en una sociedad sostenible, que respete la naturaleza y priorice la protección ambiental. Siendo la construcción de paz la oportunidad de fortalecimiento de las acciones para la conservación, cuidado y protección del ambiente.

Adicionalmente, y dada la necesidad de la reglamentación de las modalidades del servicio social para la paz, su exoneración para prestar el servicio militar, entre otras disposiciones; se hace necesario en el párrafo transitorio del artículo 11 fijar un periodo de tiempo para que el Gobierno Nacional avance en esta reglamentación y lograr que esta alternativa al servicio militar entre en vigor en el menor tiempo posible.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del
Cauca
Partido Alianza Verde



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

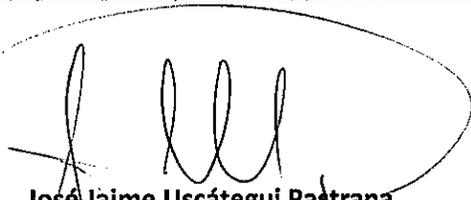
¹ [https://www.dnp.gov.co/Paginas/%E2%80%9CPor-cada-a%C3%B1o-de-paz,-Colombia-ahorrar%C3%ADa-\\$7,1-billones-en-degradaci%C3%B3n-ambiental%E2%80%9D-Sim%C3%B3n-Gaviria-Mu%C3%B1oz.aspx#:~:text=Sim%C3%B3n%20Gaviria%20Mu%C3%B1oz,%E2%80%9CPor%20cada%20a%C3%B1o%20de%20paz%2C%20Colombia%20ahorrar%C3%ADa%20%247%2C1,degradaci%C3%B3n%20ambiental%E2%80%9D%3A%20Sim%C3%B3n%20Gaviria%20Mu%C3%B1oz&text=%E2%80%8B%E2%80%8BCon%20el%20cierre,Dividendos%20Ambientales%20de%20la%20Paz!](https://www.dnp.gov.co/Paginas/%E2%80%9CPor-cada-a%C3%B1o-de-paz,-Colombia-ahorrar%C3%ADa-$7,1-billones-en-degradaci%C3%B3n-ambiental%E2%80%9D-Sim%C3%B3n-Gaviria-Mu%C3%B1oz.aspx#:~:text=Sim%C3%B3n%20Gaviria%20Mu%C3%B1oz,%E2%80%9CPor%20cada%20a%C3%B1o%20de%20paz%2C%20Colombia%20ahorrar%C3%ADa%20%247%2C1,degradaci%C3%B3n%20ambiental%E2%80%9D%3A%20Sim%C3%B3n%20Gaviria%20Mu%C3%B1oz&text=%E2%80%8B%E2%80%8BCon%20el%20cierre,Dividendos%20Ambientales%20de%20la%20Paz!)

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. _Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de control interno y los demás órganos de control.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Como marco legal se considera desde la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se establece en su artículo 269 que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas". Y en su artículo 270 establece que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Ahora bien, existen leyes, decretos, directivas presidenciales y circulares anticorrupción que, según el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Vicepresidencia de la República, ya agrupan de manera robusta el ejercicio propio de las auditorías forenses, cuyo proceso es recolectar, analizar y divulgar evidencias con las técnicas de la auditoría para la investigación de algunos delitos financieros o que se relacionan con conductas ilegales. No obstante, también existen órganos de control y vigilancia fiscal a los recursos públicos, que contribuyen al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como la Contraloría General de la República, la cual goza de reserva constitucional (art 119 CP)

Uscátegui
05/10/22
9:50 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Gabinete de Paz, deberá rendir un informe cada seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, sobre los avances y ejecución de la misma a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar el equilibrio de poderes y el sistema de pesos y contra pesos, en donde los órganos del Estado deben limitarse y frenarse entre sí para prevenir la concentración de poderes en una sola rama, se plantea un control por parte del Congreso de la República, a través de unos informes que tendrá que rendir el Gobierno Nacional sobre los avances y ejecución de la presente ley cada seis (6) meses.

El artículo 114 de la norma superior le da la función al Congreso de la República, como órgano colegiado que representa al pueblo colombiano, de ejercer control político sobre el gobierno y la administración, que es el principal objetivo de la presente proposición.

Mo
Uscátegui
05/10/22
a:5014



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

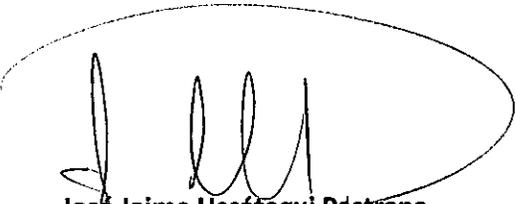
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados, sin que esto implique un gasto adicional al presupuesto asignado para la Paz.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar que la presente norma no contenga un impacto fiscal y la austeridad económica, se propone que los gastos en que incurran los Comisionados de Paz Regionales, designados por el Presidente de la República, para ejercer las competencias que les deleguen, sean asumidos por el presupuesto ya asignado para la Paz dentro del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.

Lo anterior con la firme determinación que con la presente norma no se busca afectar las finanzas públicas, sino por el contrario, alcanzar una serie de objetivos sin tener que incurrir en gastos adicionales a los que ya se contemplan para este fin.

Uscátegui
05/10/22
a: 501431



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

adiciónese un numeral al artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
- 7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.**

SANTIAGO OSORIO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COALICIÓN ALIANZA VERDE - PACTO HISTÓRICO

U.S. 22
05/10/22
9:25 AM



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 8 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará el reconocimiento y la participación efectiva de la sociedad civil y de las víctimas, especialmente de las mujeres. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Catherine Juvinao Clavijo

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Y S M
015/170/22
a: 35 AJH



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública, durante el desarrollo de los diálogos.

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

U
05/17/22
9:38 AM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

UPA
05/10/22
9:38 AM

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembrorepresentante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto. En todo caso, las órdenes de captura se suspenderán solo por el término que duren estos diálogos, negociaciones, firma de acuerdos, acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del

desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

5. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
6. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
7. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
8. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

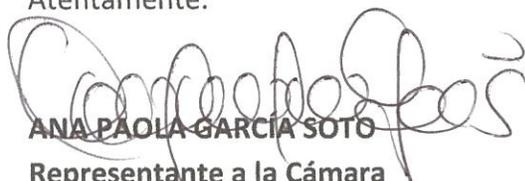
PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe. Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen. Sin embargo, dichos términos de sometimiento deberán ser refrendados por el Congreso de la Republica, a través de leyes o actos legislativos que contengan las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. Sin embargo, todo lo acordado deberá ser refrendado por el Congreso de la Republica, a

Handwritten signature and date: 01/10/22, 9:39 AM

través de leyes o actos legislativos que contengan las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembrorepresentante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con

los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado

organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe. Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente.



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

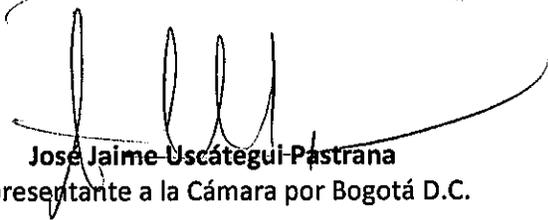
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Art 8C

Modifíquese el artículo 8C del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizarán la participación, la reparación y los demás derechos de las víctimas, ~~de las mujeres~~. Los enfoques étnicos, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad ~~de las víctimas~~, serán transversales a los acuerdos.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la participación de las víctimas se enmarca en amplio bagaje legal, es importante tener en cuenta que a las víctimas les asisten otros derechos, entre ellos la justicia, la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Lo anterior se enmarca en los términos del Derecho Internacional Humanitario, conforme lo consagra el anexo de la Resolución 60/147 del 16 diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ley 975 de 2005, la ley 1448 de 2011 y demás normativa incluida. Por lo que, si el Proyecto de Ley pretende definir la política de paz del Estado Colombiano, esta última no puede apartarse de quienes son el centro de todas las actuaciones procesales, las víctimas, quienes además de la participación le asisten otros derechos inherentes a su condición.

En consecuencia, dado el enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, según el DANE, por efectos de redundancia se propone eliminar la diferenciación de "las mujeres" por cuanto esta clasificación ya se encuentra inmiscuida en la noción de enfoque de género.

YAS
10/5/10/22
2:50 AM





PiedadCORREALRubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un Parágrafo al artículo 2. Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.* el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Los acercamientos que con ellos se realicen, excluirán en todo caso el acuerdo sobre delitos contra personas constitucionalmente protegidas.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

*Oct 9 / 2022.
10:07 am.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

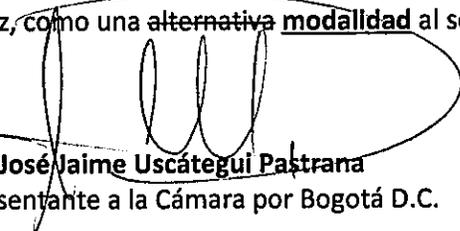
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la Paz, como una alternativa modalidad al servicio militar obligatorio.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movillización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

Uscátegui
05/10/22
9:50 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

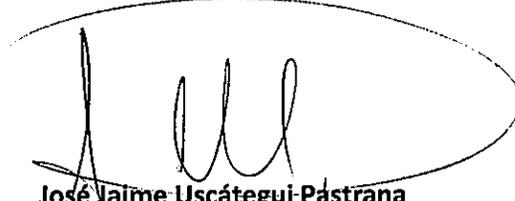
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 6) del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"(...)

6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación de los pueblos, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
(...)"



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Una de las principales garantías reconocidas a las comunidades indígenas fue la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Por tanto, se complementa la denominación del derecho conforme el desarrollo jurisprudencial vigente.

YJA
10/5/10/22
a: 50 14 31



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 11°. ~~Modalidades del~~ Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades categorías:

(...)"



José Jaime Uscátegui Pastrana

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

Handwritten notes: M, U, 03/10/22, 9:30 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

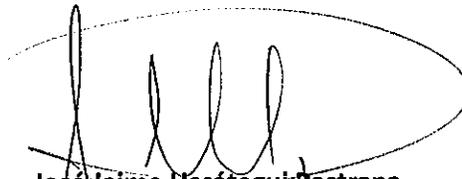
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"(...)

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1861 de 2017 y sus demás modificaciones o adiciones. Su implementación se hará de manera gradual."



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

Y 24
05/10/22
a:30/AH



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 12. De la prórroga de la ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de la Ley 1941 de 2018; ~~el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021~~ y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la prórroga del artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 “*Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.*” Por cuanto se le otorga vigencia de carácter permanente a este artículo, mediante el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 - por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 49.369 de 18 de diciembre.

En suma, la misma Ley 2126 de 2021 reitera su carácter permanente para este artículo.

Y JS M
05/10/22
9:50 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA No.

Modifíquese el artículo 3°. del proyecto de ley no. 181 de 2022 senado – 160 de 2022 cámara. “por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el Adiciónense tres incisos al artículo 3° de la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor el cual quedará así:

Artículo 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos las personas y adoptará acciones afirmativas para promover la inserción social de la población marginada, con el fin de cumplir sus fines esenciales señalados en la Constitución y la ley. medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

~~El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades.~~

~~Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.~~

~~La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y acogimiento a la justicia.~~

~~La política de paz será una política de Estado y, en tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Asimismo, los diferentes gobiernos deberán garantizar la continuidad de las políticas públicas de paz y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.~~

Handwritten signature and date:
Oct 9 2022
10:10 am



Justificación:

La discriminación depende de los prejuicios personales, estaría sujeto a múltiples interpretaciones el término población discriminada, en su lugar se propone población marginada, término más amplio que engloba a múltiples sujetos y que puede ser contrastado con cifras, por ejemplo, población marginada del acceso a acueducto, marginada del acceso al empleo, a la educación superior. Esto puede medirse con cifras objetivas, la discriminación no.

Así mismo, se establece que se pueden adoptar acciones afirmativas para cumplir los fines del Estado señalados en la Constitución y la ley.

De los Honorables Congresistas,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



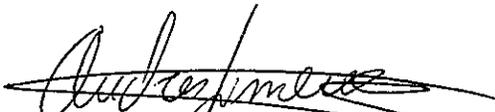
PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, así:

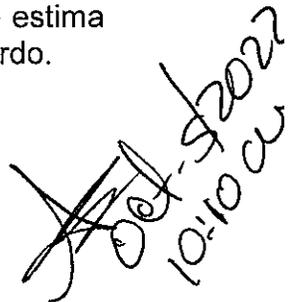
ARTÍCULO 8°. El Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Legales de Seguimiento a las labores de Inteligencia y Contrainteligencia del Senado y la Cámara de Representantes, un informe semestral, dentro de los primeros 15 días del mes de julio y diciembre, acerca de las negociaciones de paz adelantadas y en todo caso, antes de la firma de cualquier Acuerdo de Paz. En este último caso, las Comisiones podrán remitir al Presidente de la República, observaciones frente a los términos de dicho Acuerdo.

Justificación: Los miembros del Congreso cuentan con amplia representación popular y deben conocer los avances de cualquier negociación de paz, así como los términos de un eventual acuerdo antes de su firma para formularle al señor Presidente de la República las observaciones que estimen pertinentes para bien de nuestra nación, las cuáles no serán vinculantes para el Presidente pero se estima necesaria la participación del Congreso antes de la firma de cualquier Acuerdo.

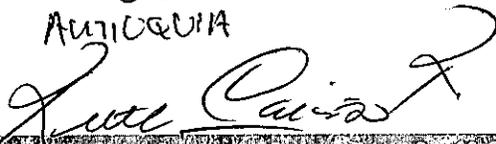
De los Honorables Congressistas,

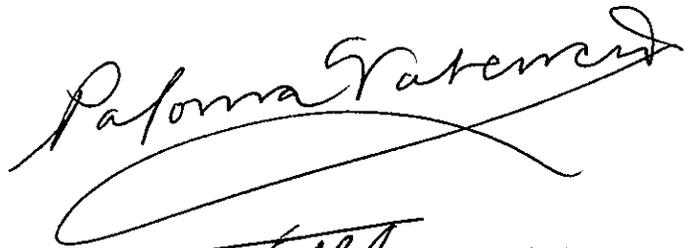

Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador

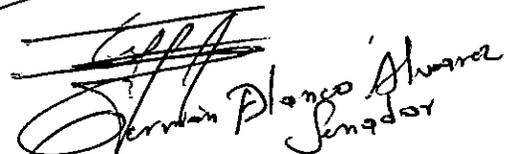

Juan Manuel Cortés


10-10-2022


ANTIOQUIA






Germán Alonso Álvarez
Senador

Proposición ___ 2022

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso o a implementar. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

- c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:
- (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que,

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

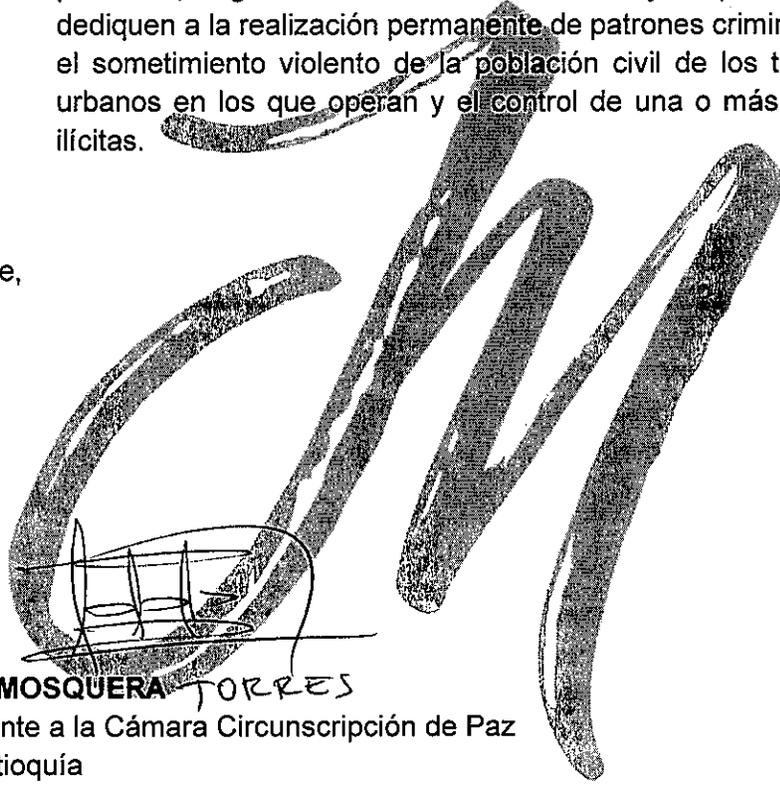


bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

- (ii) Acercamientos con estructuras de crimen organizado de alto impacto con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción de Paz
Choco - Antioquía

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Proposición ___ 2022

Adiciónese al párrafo del artículo 4 del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Chocó -Antioquia

James Mosquera Torres
10/10/22



Bogotá, octubre de 2022

Doctor

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el literal b del artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

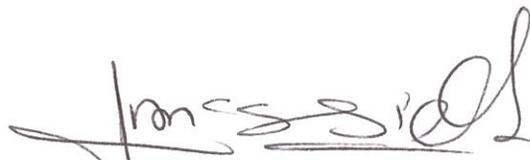
Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes, **de conformidad con los Fines Esenciales del Estado y el Derecho a la Paz, consagrados en el artículo 2 y 22 de la Constitución Política.**

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

YA
05/10/22
10:00
WJS



JUSTIFICACIÓN

El contenido de la norma propuesta se justifica y hace parte de los Fines Constitucionales del Estado, así como del artículo 22 de la Constitución que consagra la Paz como derecho y obligación. De esta manera se destaca con esta propuesta el arraigo constitucional de la norma propuesta en la ponencia.



Bogotá, octubre de 2022

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y **firmar lograr** acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

YSA
05/10/22
10.00 H. J.



Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro- representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.



3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

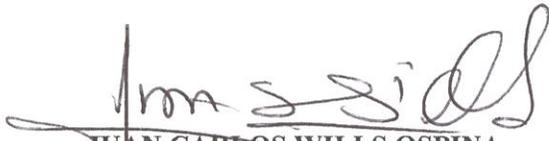
PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.



Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

La forma como está propuesta la norma se prestaría para confusión, en la medida en que sugeriría que hay pluralidad de personas facultadas para firmar acuerdos de paz, lo cual resulta altamente inconveniente. Por esto, se sugiere reemplazar la palabra “firmar” por la de “lograr” acuerdos con lo que queda claro que la firma de acuerdo de paz corresponde al autorizado constitucionalmente



Bogotá, octubre de 2022

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

457
105/10/22
10:00 WJL



Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en **ambos estos** procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.

3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

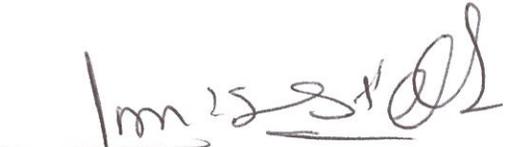
PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.



Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Si se deja tal como está propuesto el texto, se podría interpretar que la persona puede participar como vocero en uno de los procesos y no en otro, lo que se considera no es el querer de la norma.



Bogotá, octubre de 2022

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Y
10/5/10/22
10:00 H.A.



Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades **judiciales señaladas** el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.

3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

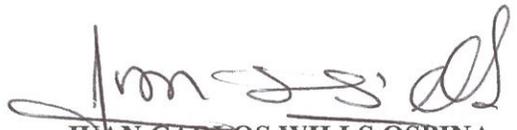
PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.



Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Se establece que las autoridades a las que hay que comunicar el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, es a las autoridades judiciales; esto con el fin dar claridad y no dejar las autoridades en abstracto.



Bogotá, octubre de 2022

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

JUAN CARLOS
WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

YSA
05/10/22
10:00 AM



Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas, **las autoridades judiciales suspenderán quedará suspendida** la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.



2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de



Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

De no aclararse esto, el Gobierno se estaría abrogando funciones judiciales, por el solo hecho de crear las zonas donde quedan suspendidas las órdenes de captura sin intervención judicial.

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares, policiales y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, ~~así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.~~

- c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

Y A N
05/10/22
10:15 AM



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

- (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

- (ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán ~~políticas, programas y proyectos~~ políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. ~~El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.~~

~~El Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la~~

YJS M
05/10/22
10:15 W



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

~~seguridad nacional, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado. Estas zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población.~~

~~Los planes no suspenderán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y, donde coincidan, se articularán. La elaboración de dichos planes será bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional y respecto a zonas PDET con la participación del Alto Consejero para el Posconflicto. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos que se requieren para su ejecución.~~

~~Los planes integrales tendrán la duración que se determine y articularán a las instituciones públicas, el sector privado y la cooperación internacional.~~

~~El Presidente de la República designará un Gabinete de Paz que coordine la estrategia integral en los territorios priorizados donde se articularán en la Hoja de Ruta Única, lo correspondiente a la intervención de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) y los dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI).~~

~~PARÁGRAFO 10. El Gobierno nacional reglamentará una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz creado por la Ley 368 de 1997, con el fin de financiar los planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como zonas estratégicas de intervención integral. La financiación de estos planes, programas y estrategias provendrán de recursos adicionales del presupuesto público, recursos de cooperación internacional y aportes del sector privado.~~

~~PARÁGRAFO 20. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Especiales de Inversión en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y ~~dos~~ un párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho; y para la debida incorporación al sistema jurídico de cada medida comprendida en el respectivo acuerdo de sometimiento a la justicia, se deberá surtir el trámite correspondiente ante la autoridad competente de acuerdo a la Constitución y la ley. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Y
10/5/2022
10:13 AM

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles **nacionales** y de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades



judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, **en un estado avanzado del proceso de paz**, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, ~~incluidas las órdenes de captura con fines de extradición~~, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del



desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. ~~El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población~~ De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas ~~y órdenes de captura con fines de extradición~~, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, **hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).**



~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.~~

~~De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.~~

~~Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.~~

~~En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.~~

~~Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.~~

~~Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.~~

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales~~

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

~~PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de ley.

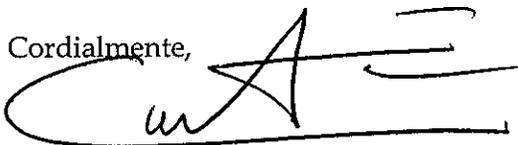
~~Artículo 7.~~ Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

~~ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ.~~ El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado:

~~PARÁGRAFO 1.~~ El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados:

~~PARÁGRAFO 2.~~ En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

~~PARÁGRAFO 3.~~ Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

Cordialmente,


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Y S
08/10/22
10:15 H. a.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley.

Artículo 9º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

~~ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios; previa autorización del Presidente de la República.~~

~~Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

4/10/2022
10:15 V

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Elimínense los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley

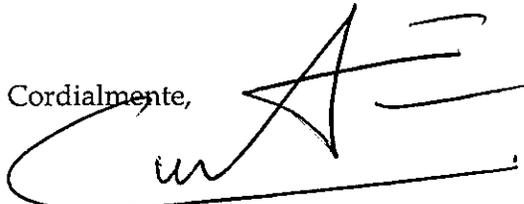
~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.~~

Cordialmente,


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

U.S. 24
05/10/22
10:15 AM

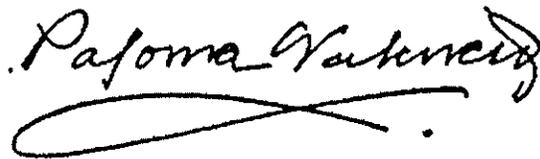
PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Los grupos con los que se dialoga o se hacen acercamientos deberán entregar a las personas que tuvieran secuestradas, y así mismo los menores que tuvieran reclutados como requisito indispensable para avanzar en la negociación. En todo caso, previamente a la constitución de zonas de ubicación temporal, se dispondrá de la atención psicosocial para los menores y su adecuada reincorporación a la vida y retorno en lo posible a sus familias.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

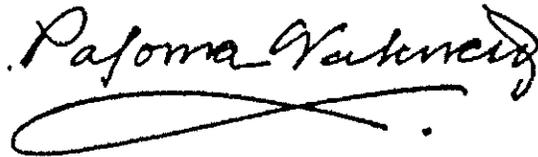
YSL
0/5/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ejército de Liberación Nacional será considerado una estructura armada de alto impacto, al igual que el Clan del Golfo, todas las disidencias de las FARC, entre otras.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

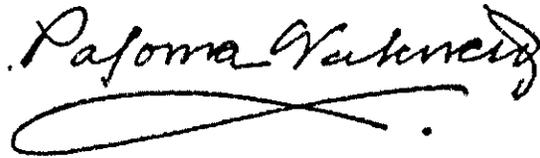
YSLM
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. No podrá ser susceptible de procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia ninguna disidencia de las FARC, ni aquellas que incumplieron el Acuerdo Final, ni aquellas que no negociaron cuando tuvieron la oportunidad.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Y J Y
05/10/22
9:15 AM

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Quien incumpla lo pactado en procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia quedará sometido al doble de la pena cometida por sus delitos y no tendrá nunca más la posibilidad de recibir beneficios penales.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

U A M
0/5/10/22
9:75 AM

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Senador
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de manera conjunta, las siguientes proposiciones frente al *Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*:

1. Frente al artículo 6° de que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997 proponemos agregar un inciso final al párrafo 2° así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1°. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren



@juanmanuelcortesd

4/11/22
05/10/22
10:20/22

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

En todo caso, los miembros de las comisiones de paz de Senado y Cámara, serán invitados permanentes a las sesiones del gabinete de paz y se les aplicara la reserva estipulada en el parágrafo primero del presente artículo.

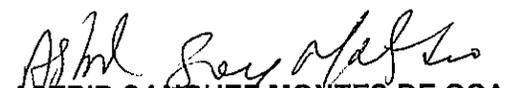
Cordialmente,



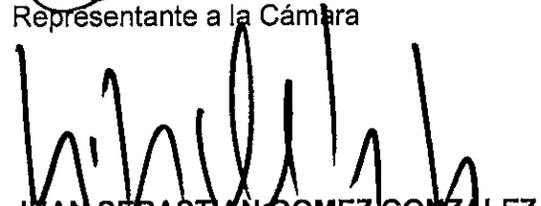
JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



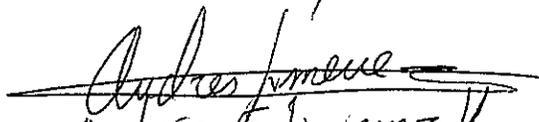
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara



JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ
Representante a la Cámara



Andrés F. Jiménez V.



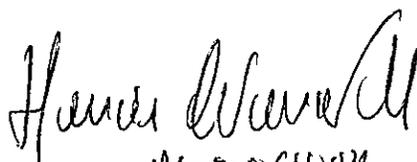
Carolinda Arbeláez
CR Boquerón



Victor Andres Torres T.
CR Huila



Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara



Francisca Valencia
ANZOQUIBA



@juanmanuelcortesd

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

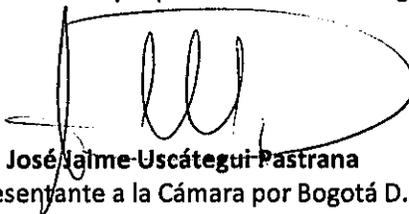
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho, previa verificación del Consejo de Seguridad Nacional en los términos del artículo 2 de esta ley.

Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que, conforme la ley a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Dada la facultad de entablar acercamientos, conversaciones y suscribir términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, se hace menester contar la verificación o concepto previo del Consejo de Seguridad Nacional (CSN) sobre la naturaleza del grupo o estructura criminal, ya que, en una realidad nacional tan compleja como la nuestra, en donde muchos grupos de delincuencia común aspiran a lograr los beneficios generales que la ley propone se hace necesario determinar si cumplen objetivamente con los criterios establecidos para constituirse como estructura conforme lo establece la misma ley.

Sobre esa base, se resalta que lo que resultaría contrario a la Carta, es que las determinaciones del CSN en general, no estuvieran jerárquicamente subordinadas al Presidente y limitaran sus facultades en materia de paz, porque lo que es contrario a la Carta no es que sea un cuerpo consultivo, sino que usurpe competencias exclusivas del Presidente de la República en estas materias

YJA
10/31/2022
9:30 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

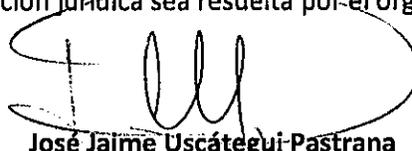
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP **por hechos cometidos con anterioridad al 01 de diciembre del 2016** que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).



José Jaime Uscátegui-Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Conforme lo establecen los Acuerdos de La Habana, la misionalidad de la JEP y el rol principal de la FARC-EP se agrega taxativamente el periodo previamente establecido por este marco legal. Por el cual la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al ser el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016, así lo rectifica el Decreto 2125 de 2017, entre otras normas.

Y
10/5/10/27
9:50 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero, segundo, cuarto y quinto del parágrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, o conversaciones ~~o se suscriban términos de sometimiento a la justicia~~, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos o conversaciones ~~o suscripción de términos de sometimiento a la justicia~~, con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos o conversaciones ~~o suscripción de términos de sometimiento a la justicia~~, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos o conversaciones ~~o suscripción de términos de sometimiento a la justicia~~, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

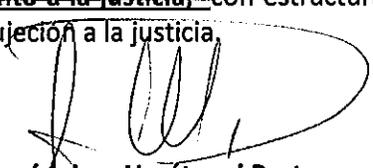
PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio

05/10/22
9:50 AM



nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos o conversaciones ~~o se suscriban términos de sometimiento a la justicia~~, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.
(...)"


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

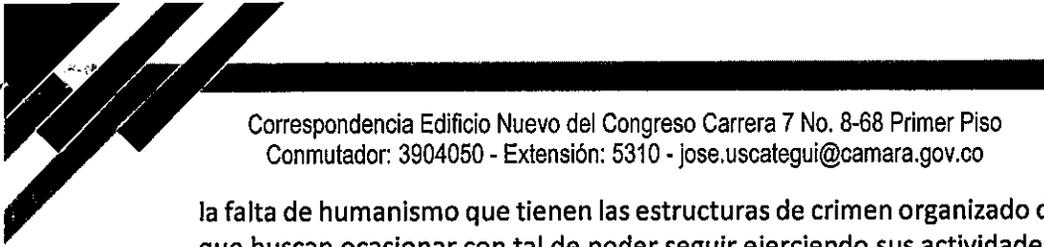
Bajo el entendido que la presente ley contempla las estructuras de crimen organizado de alto impacto y, los acercamientos con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento, no tendría razón de ser que se permita la suscripción de términos de sometimiento a la justicia, puesto que implica, de modo concreto, iniciar negociaciones con Estructuras Criminales como "los maracuchos", responsables de los "embolsados" hallados en las últimas semanas en Bogotá, y de un sin número de delitos que quedarían en completa impunidad, fragmentando de forma directa los derechos de las víctimas directas o indirectas.

En este sentido, ante las estructuras de crimen organizado de alto impacto como el Clan del Golfo no es dable ceder la guardia ante la responsabilidad en la protección y garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta estimulación de sometimiento puede frenar las acciones de la Policía y de las Fuerzas Militares contra estas organizaciones, pues, como lo hicieron las Farc en su momento, durante las negociaciones con el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, podría constituirse en una oportunidad para la expansión del narcotráfico y, por lo tanto, para el fortalecimiento económico y militar de los grupos al margen de la ley.

¿Por qué mejor en vez de pensar en brindar impunidad a los criminales, propendemos por efectivizar la pena y que los centros carcelarios y penitenciarios cumplan su función y el penado se pueda resocializar?

En consecuencia, se debe judicializar ordinariamente a las organizaciones que atentan a diario contra la vida y bienes de quienes habitan en los centros urbanos; solo en el mes de julio del presente año causaron cerca de 90 ataques contra la Fuerza Pública, volviendo a este mes el más violento en los últimos 20 años. Con estrategias de homicidio como el "Plan Pistola", que se constituye en una orden de asesinar sistemáticamente a miembros de la Fuerza Pública, se evidencia





Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



la falta de humanismo que tienen las estructuras de crimen organizado de alto impacto y la violencia que buscan ocasionar con tal de poder seguir ejerciendo sus actividades ilícitas.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso tercero del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento y desarrollo con el artículo 22 de la Constitución Nacional, por el cual se establece que, "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", se debe promover el cese de hostilidades completo como garantía para realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley.

De nada sirve promover y hablar de la paz cuando la hay una constante en las hostilidades, así sean mínimas.

Uscátegui
D/S 10/22
9:50 AM



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui

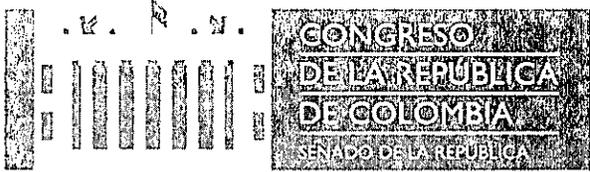


José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa frente al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. ~~Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a las Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.~~

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición frente al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

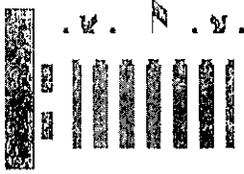
La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

- c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

~~(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.~~

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

05-10-22
10:11



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa frente al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

~~Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos a~~El artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, ~~el cual quedará así:~~

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

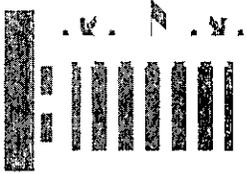
- ~~— Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.~~
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

[Handwritten signature]
25-10-21
2:4



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

~~nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.~~

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, ~~incluidas las órdenes de captura con fines de extradición,~~ contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

~~El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.~~

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley ~~o de la estructura de crimen organizado de alto impacto,~~ por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia ~~de las estructuras de crimen organizado de alto impacto,~~ el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, así como las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente;



Humberto de La Calle
Senador de la Republica



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

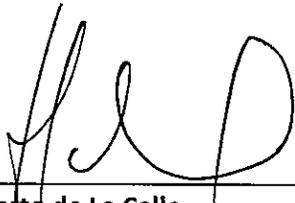
*Oct 5/2022
10:45 am*

PROPOSICIÓN

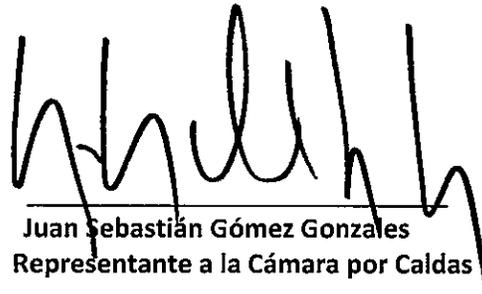
Adiciónese un párrafo al Artículo 7 que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo 4: En todo caso, la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Cordialmente;



Humberto de La Calle
Senador de la Republica



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

*Oct-5/2022.
10:45 am*



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor,

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera de Senado de la República.

Doctor,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 11 el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.

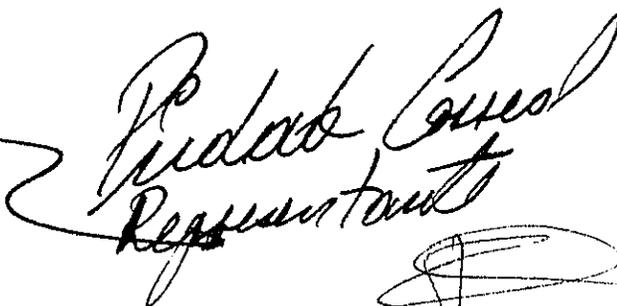
Y
10/10/22
11:00A-91



- 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
- 5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
- 6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
- 7. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.**

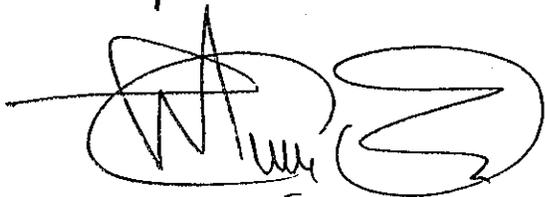
Cordialmente,


 ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara.


 Representante

Kaupue Colón -
 Rep. Cámara Sucre.


 CARLOS FELIPE ACOSTA
 Rep. Cámara


 JULIO CÉSAR TRIANA


 Alejandro Casas Chacón



Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor, FABIO RAUL AMIN SALEME Presidente Comisión Primera de Senado de la República.

Doctor, JUAN CARLOS WILLS OSPINA Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 4° que modifica el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.

Cordialmente,

Oscar Sánchez León Representante a la Cámara.

Handwritten signature of Oscar Sánchez León with the text "use los adjuntos" written above it.

Handwritten signatures of Carlos Ardila and another representative.

Handwritten signature of Karina Cely and another representative.

Handwritten purple notes: "1/1/26", "05/10/22", "17:00 H."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

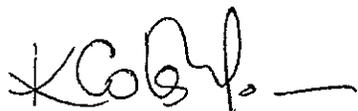
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 11° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, **restauración de los derechos de la niñez**, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la **recuperación y** protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y A M
10/5/10/22
10:55 AM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 6°. *Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:*

...

Parágrafo nuevo. *El gabinete de paz, dentro de los quince (15) primeros días de cada periodo ordinario de sesiones, presentará al Congreso de la República, a través de la comisión de paz de dicha corporación, un informe sobre los avances de cada uno de los componentes de la política pública de paz, respetando en todo caso, el carácter de reserva de alguna información o documento de que trata el párrafo primero del presente artículo.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

YAC
10/5/22
10:55 AM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo 11° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. *El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:*

1. *Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.*
2. *Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.*
3. *Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.*
4. *Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.*
5. *Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.*
6. *Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.*

Parágrafo. El Servicio Social para La Paz se prestará exclusivamente en Municipios y Comunidades de las Regiones de Paz.

Parágrafo Transitorio. *El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y
10/05/10/22
10:55 AM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, modificando el parágrafo que se propone agregar al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, así:

PARÁGRAFO. *En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), **Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario con Enfoque Territorial - PIDARET** y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).*

JUSTIFICACIÓN

Es importante tener al sector agropecuario como motor para la implementación de los objetivos que se pretenden con el presente proyecto de Ley. Para ello, se debe tener en cuenta el instrumento de gestión para el desarrollo agropecuario y rural que permitirá transferir, asistir y generar competencias a los productores agropecuarios.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y
10/05/10/27
10:55 AM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIAS PARA LA PAZ. Las políticas de paz deberán tener en cuenta las siguientes estrategias:

DIALOGOS DE PAZ Y RECONCILIACION: La consolidación de la paz genera la necesidad de brindar garantías la disminución y terminación del conflicto, la reconciliación, convivencia, tolerancia, confianza y la paz.

INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA PARA REINCORPORADOS: La reincorporación a la vida civil, es un proceso de carácter integral y sostenible; debe estar orientado a reconstruir el tejido social, generar las condiciones para la confianza, el empoderamiento, el desarrollo local competitivo y una democracia local participativa.

MÁS OPORTUNIDADES A JÓVENES, MUJERES Y GRUPOS ÉTNICOS: Se pretende proteger los derechos fundamentales de las mujeres, de la población joven, de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de otros grupos y su atención integral en restauración del tejido social, garantías para ejercer su liderazgo social, seguridad y vida; apoyo en recreación, cultura y deportes; y fundamentalmente, el acompañamiento, asistencia y asesorías requeridas para el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de empleo productivo.

DESARROLLO LOCAL PRODUCTIVO Y PARTICIPATIVO: Es uno de los ejes estratégicos, para la construcción de una paz total, estable y duradera; pretendiendo, contribuir a cerrar la brecha entre el campo y la ciudad y entre los distintos grupos poblacionales de las regiones, generándoles oportunidades económicas incluyentes y sostenibles.

GOBERNANZA LOCAL Y PRESENCIA INSTITUCIONAL: Se requiere una articulación, la sinergia y coordinación efectiva entre el gobierno, los gremios, la empresa privada, la academia, el sector productivo y la sociedad civil organizada para sentar las bases y cimientos, de sostenibilidad y consolidación de la paz.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y S M
05/10/22
10:55 AM

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 7. *Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:*

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. *El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, **Resguardos y Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras presentes en la zona** y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.*

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y
10/05/2023
10:55 AM

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

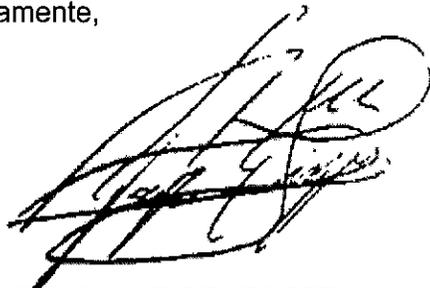
Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria entregue a Indumil, o a quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a. Anonimato en la entrega.
- b. Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
- c. Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º: El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2º: Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

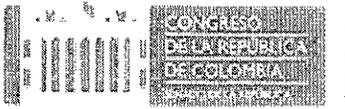
Atentamente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

Senador de la República





JORGE
BENEDETTI

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000 así:

Parágrafo transitorio. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

Senador de la República

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara – 180 de 2022 Senado.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo IV del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA, así:

“ARTICULO NUEVO: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-101 DE 2022 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2° del artículo 8° y 3° del párrafo del artículo 8° de la de la Ley 1421 de 2010 “por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006” se determina que los departamentos podrán, a través de las asambleas departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio de energía eléctrica. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos cuenta departamental– FONSET.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará junto la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos cuenta municipal– FONSET.

EL presente artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que conservará un carácter permanente”

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

U/S
05/10/22
10:50 AM.

JUSTIFICACION

La ley 1421 de 2010, “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, en su artículo 8, inciso segundo, estableció que:

“Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana”

Bajo el amparo de esta norma, los departamentos de Atlántico, Magdalena, Sucre y Valle del Cauca establecieron tasas de seguridad para financiar programas de seguridad y convivencia vitales para el buen desarrollo de sus territorios, en este caso, ligados al servicio de energía eléctrica. Municipios como Floridablanca – Santander, la establecieron como una especie de sobretasa en el predial.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-101-22 de 17 de marzo de 2022, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, declaró inexecutable el mencionado artículo 8, inciso segundo de la ley 1421 de 2010, consideró la Alta Corporación judicial que “... *el texto del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 1421 de 2010 faculta a los departamentos y municipios para imponer tasas o sobretasas especiales, pero no define en concreto cuál es el tributo que pueden imponer porque no fija su hecho gravable...*”

Concedora la Corte Constitucional el impacto que tendría una declaratoria de inexecutable simple de este tributo, tomó una decisión con efectos diferidos con los siguientes razonamientos:

“En concreto, el resultado de una declaratoria de inexecutable simple no sólo es indeseable en términos prácticos sino que generaría efectos inconstitucionales por impedir que se garantice el fin esencial del Estado de asegurar la convivencia pacífica (artículo 2° de la Constitución), la vida e integridad de las personas y, en particular, se financien programas para preservar el orden público en el territorio, como una de las obligaciones constitucionales más importantes de los gobernadores y alcaldes (artículos 303 y 315 de la Carta). Con base en este escenario, es primordial adoptar un fallo con un alcance diferente”

Determinó entonces que: *“los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD SE DIFIEREN por el término de dos legislaturas, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia,*



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

con el fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que prevea el hecho generador de las tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana”

Conforme la anterior decisión judicial, el Congreso tiene el deber de precisar el contenido constitucional de este tributo para la seguridad y definir sus elementos básicos para que sean las corporaciones públicas territoriales quienes se encarguen de reglamentarlas en su completud. El mejor escenario es precisamente el proyecto de ley que proroga la ley 418 de 1997, pues, su texto original se expidió dentro de la prórroga autorizada por ley 1421 de 2010.

Por tal motivo, se precisa la denominación técnica de impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana conexo a la energía eléctrico, que no es nuevo, sino que como se ve existe de 2010 y que es facultativo de dichos entes territoriales adoptarlos o no. En el caso de los municipios y distritos, se habilita una sobretasa de seguridad vinculada al impuesto predial. Que se recuerda en estos 12 años solo ha sido adoptado para cuatro departamentos y un municipio, siendo vital como lo reconoció la Corte Constitucional para lograr una convivencia pacífica.

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara – 180 de 2022 Senado.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el literal b, del artículo 2 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

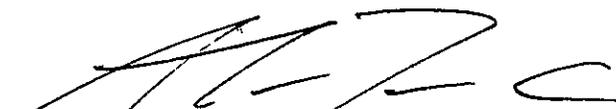
(...)

b) Se denominará paz total, en lo referente a la implementación de acuerdos, y los procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia, a la política de paz de carácter prioritaria, transversal, participativa, amplia, incluyente e integral en los asuntos de Estado.

Ahora bien, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso, entiéndase por paz total a la política de Estado que vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento.

Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Y S
105/10/27
10:50A



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Se propone la presente modificación frente a la redacción de la definición de paz total, en aras de garantizar una adecuada comprensión de esta.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

**Proposición Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado
“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la
política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, que adiciona un inciso y un párrafo transitorio al artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, como en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo que integre las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

U.S. M.
08/11/22
10:50 AM



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza frente a la definición del concepto de paz total, buscando una redacción que permita una adecuada comprensión de la definición, aplicación y demás características del concepto.

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

El Estado brindará las medidas de seguridad a las personas que desempeñan funciones de relevancia social en defensa de los derechos humanos, mediante la articulación, orientación y coordinación de programas de protección de manera individual o colectiva para garantizar su vida, libertad, integridad y seguridad.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Handwritten notes: *Y... 05-10-22 11-07*

MÉNDEZ
EMPEZAMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

De acuerdo con cifras de la Defensoría del Pueblo en promedio 17 líderes sociales han sido asesinados cada mes en lo que va de 2022, que registró 136 de estos homicidios en los primeros ocho meses del año.

Las cifras, además, presentan un aumento de 27 casos en comparación con el mismo periodo de 2021.

El 9 de septiembre de este año el Defensor del Pueblo dio a conocer el Mapa Nacional de Vulneraciones a los Derechos Humanos. Cauca es uno de los departamentos en los que se cometió el mayor número de homicidios contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, con 19 asesinatos entre enero y agosto. En este listado también aparecen en los primeros lugares Nariño, con 21 casos, y Antioquia, que registró 15 de estos homicidios.

El listado continúa con Putumayo, con 12 asesinatos; Arauca (9), Valle del Cauca (9), Bolívar (8), Tolima (6), Caquetá (5), Norte de Santander (4), Cesar (4), Chocó (3), Meta (3), Sucre, San Andrés, La Guajira, Santander, Risaralda, con 2 casos cada uno; y Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Casanare, Guaviare, Córdoba, Magdalena y Bogotá, con un caso cada uno.

El mapa no solo muestra las zonas más afectadas, también deja ver contra quienes se cometen estos homicidios, así, en primer lugar están los líderes comunales, con 38 casos, le siguen líderes indígenas, con 31, los comunitarios, con 25; y campesinos o agrarios, con 11, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia la amenaza constante que sobre las personas quienes desempeñan labores sociales de proteger derechos humanos reposa y la ausencia del Estado en respuesta a detener los homicidios selectivos hacia estas personas, por tanto, se considera pertinente establecer dentro del articulado propuesto en el proyecto de ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, mecanismos especiales de protección a la seguridad, libertad e integridad de este grupo de personas.

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

[Handwritten signature]
05-10-22
11:08

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) *Seguridad Humana*: La seguridad humana **es un derecho fundamental, el cual** consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) *Paz total*: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

MÉNDEZ
EMPEZAMOS LA TRANSFORMACIÓN

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

A partir del año 2003 la Corte determinó la forma de identificar los derechos fundamentales, mecanismo que hasta el día de hoy continúa siendo usado por esta corporación. Sobre los criterios de identificación de los derechos fundamentales, en la sentencia T-227 de 2003 expresó la Corte: “los derechos fundamentales son aquellos que (i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana[17], (ii) pueden traducirse o concretarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad”.

De tal manera, en varias sentencias de la Corte se han referido a la seguridad humana como un derecho fundamental, por cumplir esta los elementos descritos en el párrafo precedente. En este orden y específicamente en la sentencia T-399/18 define a la seguridad personal así: “En suma, la seguridad e integridad personal es un derecho fundamental que debe ser garantizado y preservado por el Estado, de manera que cuando una persona se encuentra ante una amenaza extraordinaria o extrema, debe adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar sus derechos fundamentales.”

Ahora bien, en el artículo segundo del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, se refieren a la seguridad humana como un mecanismo de protección de la integridad y esencia humana y no como un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la protección de la integridad y libertad humana, bajando de categoría a este derecho declarado por la Corte Constitucional y recayendo sobre el las consecuencias sobre ello, verbigracia, no ser sujeto de acciones constitucionales cuando sobre aquel reposen vulneraciones o amenazas.

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

Jorge Méndez
05-10-22
11:05

MÉNDEZ
ENDEFENSA LA TRANSFORMACIÓN

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República ~~podrá ordenar~~ **ordenará** una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

En el año 2019 se presentó una reforma respecto al sistema de repartición de regalías, radicada por el gobierno con apoyo multipartidista, su objetivo era aumentar el porcentaje destinado a las zonas productoras de minerales e hidrocarburos como una manera de evitar el rechazo de las comunidades hacia las actividades de explotación.

Pero la iniciativa para la paz que fue aprobada por el Congreso terminó con los años siendo centro de denuncias por posibles actos de corrupción. La Fiscalía y la Procuraduría adelantan procesos por la supuesta exigencia de comisiones que estarían entre un 2% y un 12% del valor de algunos proyectos para que fueran aprobados.

El órgano responsable de asignar los recursos para los proyectos era el llamado OCAD Paz, conformado por un representante de las gobernaciones, otro de las alcaldías y un delegado del Gobierno nacional. Las entidades territoriales proponían a los ejecutores de las obras, pero la última palabra la tenía el OCAD. Es decir, el órgano concentraba un doble poder: la autorización de los proyectos y la determinación final de quiénes recibirían el dinero por la construcción de los proyectos.

Así, el 96% de los municipios priorizados ha tenido al menos un proyecto aprobado y se está ofreciendo asistencia técnica a los que quedaron excluidos para que accedan a otras fuentes de recursos, de acuerdo con el DNP. De los 681 proyectos aprobados, 152 están terminados, 463 están en ejecución y 66 sin contratar, según la información oficial. La mayoría son de transporte, minas y energía, vivienda y agricultura, entre otros sectores.

De allí la importancia de realizar un control estricto frente a los recursos destinados para la paz. En tal sentido la auditoría forense está dirigida a prevenir el fraude y la corrupción en la sociedad y, por lo tanto, la planificación y el desarrollo de una auditoría forense son la mejor herramienta contra los ilícitos que se presentan a diario en el país y el mundo en general. La auditoría forense es la exploración o examen crítico de las actividades, operaciones y hechos económicos, incluidos sus procesos integrantes, mediante la utilización de procedimientos técnicos de auditoría, a través de los cuales se busca determinar la ocurrencia de hechos ilícitos relacionados con el aprovechamiento ilegal de los bienes y recursos de un ente público o privado (Radiles, 2005).

MÉNDEZ



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 8 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Y
105/170/22
11:06 A.g.

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 9º. DEL PROYECTO DE LEY
No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.**

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar proposición aditiva al artículo 9º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, con el propósito de adicionar el siguiente párrafo:

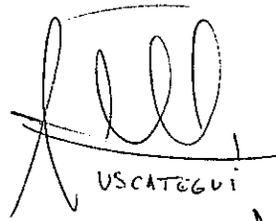
PARÁGRAFO: Las únicas Organizaciones Humanitarias que podrán prestar atención y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos, serán: la cruz roja internacional, las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) dentro de los términos de derecho internacional y las normas que la regulan.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


Mirelen Castillo


Diana Angulo
02 Boquerón


USCATEGUI
4/05/10/22
11:30 AM

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

📷 @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

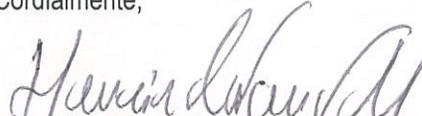
ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 1º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

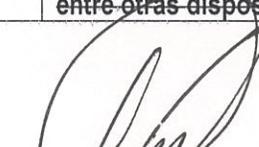
Cordial saludo, respetados Presidentes:

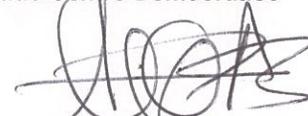
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al artículo 1º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 1º. Objeto. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz de Estado. Para ello, adiciona, modifica y proroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz, y el Fondo para la Paz, entre otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz de Estado. Para ello, adiciona, modifica y proroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz, y el Fondo para la Paz, entre otras disposiciones.</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical


Miguel Polo Polo


Víctor Andrés Tour T.
H.R. CE Hula

Y/A
105/170/22
17:47 A.4

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: “ *Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione en el texto del literal c). numeral i). el texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>c). La paz total podrá tener dos clases de procesos:</p> <p>(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.</p> <p>Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.</p> <p>(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.</p>	<p>c). La paz total podrá tener dos clases de procesos:</p> <p>(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz; <u>donde se entreguen armas, rutas de narcotráfico, minería ilegal, información sobre auspiciadores y se brinden garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas.</u></p> <p>Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.</p>

Y A X
105110/22
11:47 AM



Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


MIRELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara




ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo


Victor Andres Torvar T
H.R. CR Uila



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: “ *Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Para aquellos grupos armados al margen de la Ley y/o sus disidencias que hayan sido parte de un acuerdo con anterioridad a la presente Ley, podrán beneficiarse únicamente a través de la figura del sometimiento.

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

MIRELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo

Víctor Andrés Tom T
H.R. CE 411a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Y.S.M.
10/5/2022
7:47 AM

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 4º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: “ *Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 4º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se modifica la palabra subrayada, por los argumentos señalados a continuación:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido</p>	<p>Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se <u>podrán fijar</u> políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del</p>

Y A M
105/10127
17:47



insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

(...)

Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

(...)

Toda vez que se ignora la autonomía de los entes territoriales en Colombia, obligando a las entidades territoriales a ajustar en sus planes de desarrollo las políticas, programas y proyectos dirigidos a la consecución de la paz, un concepto que no se ha fundamentado por parte del Gobierno Nacional.

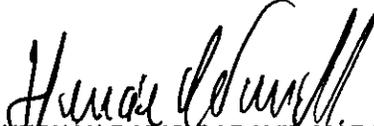
La Corte se ha pronunciado sobre la autonomía territorial y la iniciativa legislativa, señalando que por parte del Congreso debe respetarse "(...) la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a autogobernarse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan." ("Sentencia C-937/10 - Corte Constitucional").

En el marco de las discusiones de este Proyecto de Ley, en materia económica debe realizarse un estudio que tenga en cuenta las condiciones económicas reales de los municipios, en especial los municipios de categoría quinta y sexta, teniendo en cuenta lo consagrado por nuestra Constitución en los artículos 288, 298, 342, 352 y la Ley 136 de 1994.

Hay que señalar que los municipios de categoría quinta y sexta son municipios clasificados como básicos, que su presupuesto no supera ingresos corrientes anuales de 25.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes. Una reforma en este sentido implicaría que este tipo de municipios destinen gran parte de sus ingresos en proyectos dirigidos a un fin que todavía no es claro por parte del Gobierno, descuidando las necesidades básicas de los habitantes.

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe dar claridad sobre cómo articulará y financiará estos proyectos, para que los municipios no deban verse obligados a escoger entre cumplir las directrices de éste o satisfacer las necesidades de sus habitantes.

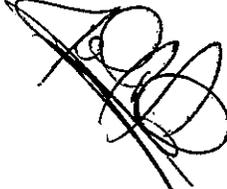
Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo



Víctor Andrés Tovar
HR CR Hilda

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5°. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: “*Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:</p> <p>Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:</p> <p>Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de</p>

4/10/22
17:41



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

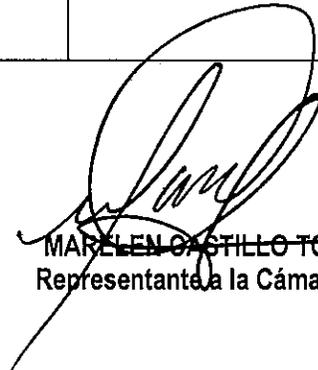
sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho.

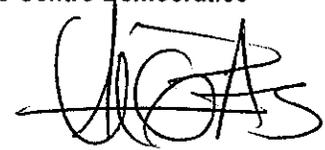
(...)

sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Dichos términos deben garantizar verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas; y no podrán otorgar participación política.

(...)


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo


Víctor Andrés Tovar T.
He ce Hila



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: “*Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*”; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de 	<p>Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia

y
 10/5/2022
 17:47



	<p>designen las partes <u>garantizando</u> <u>verdad, justicia reparación y no</u> <u>repetición a las víctimas</u></p> <p>(...) Estos acuerdos deben garantizar el normal</p>
--	--

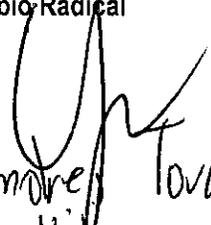
Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo


Víctor Andrés Tovar T.
HR CF Hila



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

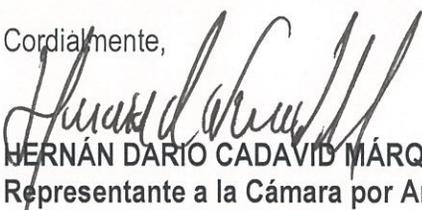
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

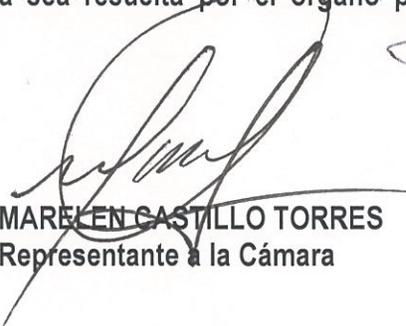
Cordial saludo, respetados Presidentes:

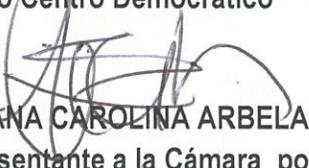
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: " *Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se elimine el PARÁGRAFO TRANSITORIO de la ponencia presentada al Proyecto de Ley :

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).~~

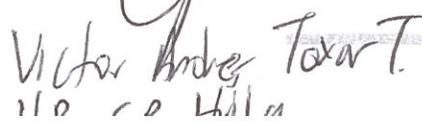
Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical


Miguel Polo Polo


Víctor Andrés Toxar T.
10 de Octubre

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4
05/10/22
11:47 AM

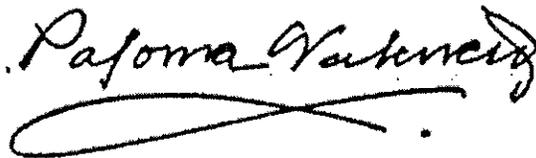
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal b del artículo 2 al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

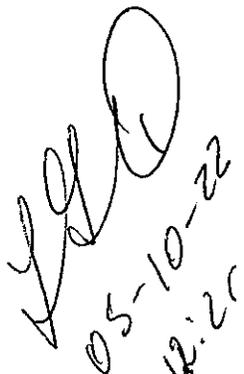
b)Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de ~~Estado~~ Gobierno, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de la rama ejecutiva y sus niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



05-10-22
12:25

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 6 del artículo 5 al **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, ~~hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia,~~ serán vinculantes para las partes.

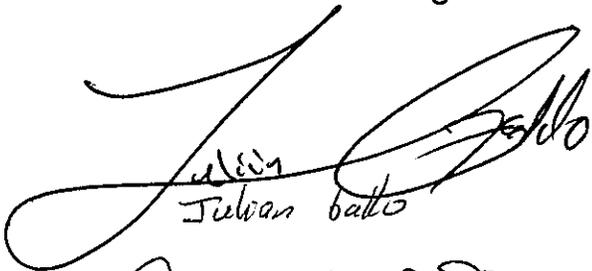

03-10-22
12:20

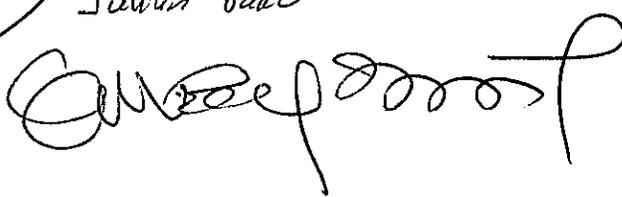
PROPOSICIÓN ADITIVA

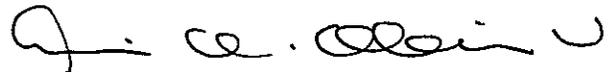
Adiciónese un párrafo nuevo en el artículo 4 texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara 181 de 2022 Senado: *“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

Art 4: (...)

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias, temporalidades y mecanismos dispuestos en materia de implementación, seguimiento y verificación contemplados en el punto 6 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP y en el Decreto 1995 de 2016. Para tal efecto se reglamentará los asuntos necesarios.


Julián Ballón
Julian ballon




ALBÁN

UJ
05/10/22
D: 15/14

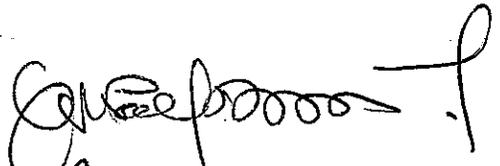
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del informe de ponencia del Proyecto de Ley:
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Que quedará así:

Art 5: (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo a lo establecido en las normas que regulan el Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse incluidas aquellas con fines de extradición en contra de los ex integrantes de las Farc-EP y demás sujetos de competencia. La suspensión se mantendrá, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).


GABRIEL BECERRA
REPRESENTANTE

YDS
105/10127
12:15 M

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado **“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

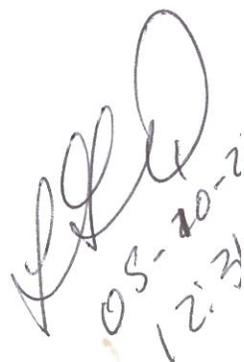
ARTÍCULO NUEVO. Informes al Congreso. El Presidente de la República presentará al Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los diferentes Decretos con relación a las diferentes facultades otorgadas a través de la presente ley, para su respectiva revisión constitucional y legal.

El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes que presente el Presidente de la República. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.

El Congreso de la República, posteriormente a la revisión presentará las iniciativas legislativas que considere necesarias para ajustar o modificar lo establecido en los Decretos expedidos.



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



05-20-22
12:31

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*, a fin de eliminar la expresión "acuerdos parciales" de los párrafos 6 y 7 del texto propuesto para el artículo en mención:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

4/10/22
105/10/22
2:02334

MÉNDEZ

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

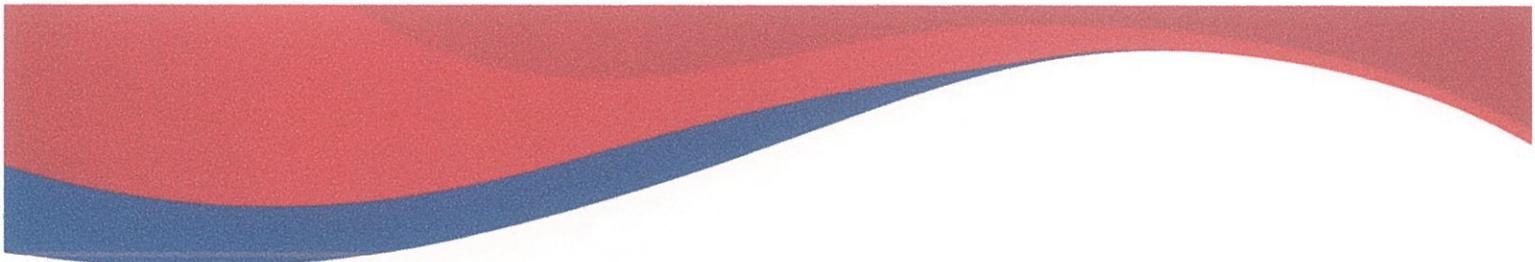
Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

(...)

PARÁGRAFO 6º. ~~Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.~~

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, **incluidos los parciales**, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.



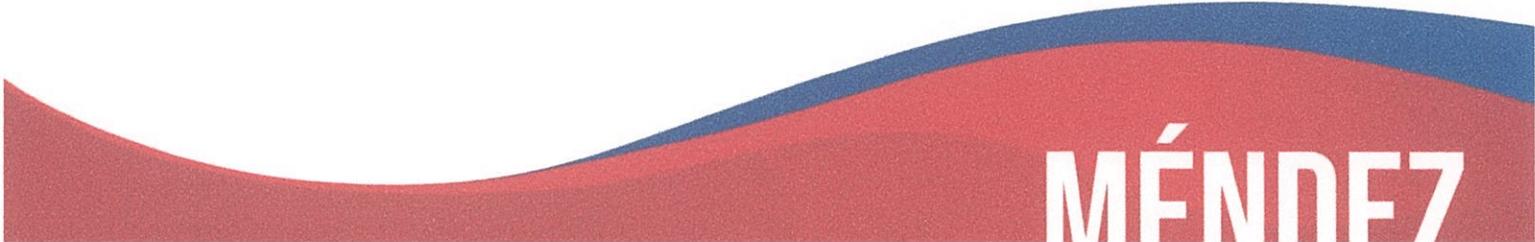
PARÁGRAFO 7°. Los acuerdos, ~~acuerdos parciales~~ y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME

Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*, a fin de modificar el parágrafo segundo del artículo de la relación:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del parágrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un parágrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

(...)

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de

4007
103170127
2:023377

MÉNDEZ

sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho. **Durante la suspensión de las ordenes de captura, el Gobierno Nacional creará comisiones de revisión del cumplimiento respecto a la interrupción en la ejecución de hechos delictivos por parte de los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley.**

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.

Alfredo Delgado
Ana Pardo García S.
Catherine Juma C.
P. Verde
Rafomara
Carlos Ardila
Carlos Fdo. Morúa
Carmelina Arbeláez
CR

105/101/22
7:52:39

PROPOSICIÓN

Handwritten notes: *JAC*, *05-20-22*, *1:54*

Modifíquese el parágrafo 6 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos o en las conversaciones podrán acordar la realización de acuerdos humanitarios parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

~~Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.~~

Estos acuerdos sólo podrán tener por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, o poner en vigor las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, estos acuerdos humanitarios serán vinculantes para las partes en el conflicto armado.

Handwritten signatures and names:

- Carolina Amador* (with *cc. Baopla*)
- Pafomara*
- Carla* (with *P. Verde*)
- Carlos A. del*
- Carlos + do Mota*
- Alejandro*
- Alfredo Delgado*
- Antonio*
- Logo: NUEVO LIBERALISMO*

PROPOSICIÓN

[Handwritten signature]
03-10-22
1:54

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho tendientes a lograr compromisos para su sometimiento y desmantelamiento. ~~Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho.~~ El cumplimiento de estos compromisos será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

[Handwritten signatures]
D. LWA,
Alejandro Caballero
Catherine Jimenez P. Verde

Handwritten signature and date: 05-10-22
1:53

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 8º. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En cualquier caso, los beneficios o incentivos legales se reservarán para los miembros de los Grupos Armados Organizados que suscriban acuerdos finales, y que hayan previsto algún tipo de mecanismo de verificación.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Handwritten signatures and names:

- Alfredo Dolz
- D. Luna
- Refonra Sakurera
- Carlos Ardito
- Alexandro Carlos
- Catherine Fumac
- P. Verde
- Carolina Melan

Handwritten signature and date: 05-10-22 1:55

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso c del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

c) En el marco de la política de paz la paz total podrá tener dos clases de procesos: el Gobierno podrá desarrollar dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y el desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuente de rentas ilícitas.

Catherine Juvada
P. Verde

Handwritten signature

G. la Ardila

D. Lopez

Alejandro Costa Chacon

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]
05-10-22
1:55

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado unas conversaciones o un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las extintas FARC-EP que estuvieron concentrados en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), o los que permanecen en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

**HUMBERTO
DE LA CALLE**
SENADOR

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

Amo humberto

H. D. C.
Alexander G. G.

Catherine
P. Verde
Fernando C.

Alfredo
Alfredo Delgado

V
05-10-22
1:55

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 11° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11° . MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual. Solo a partir del desmonte definitivo del Servicio Militar Obligatorio podrá ser de carácter obligatorio.

Humberto De la Calle

Catharina Juliana C. P. Verde

Humberto De la Calle
Alejandro C. C. C.

19/10/22
03:10
1:56

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso b del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2° Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

b) *Paz total*: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados, a los procesos de paz en curso, y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz. ~~así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.~~

H. de la Calle
Alfredo Velasco
Carlos A. de la Calle
Alexander C. Ochoa
José Víctor Sánchez
Catherine J. Verdell

05-10-22
1:56

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales. Esta función es indelegable y será ejercida directa y personalmente por el Presidente.

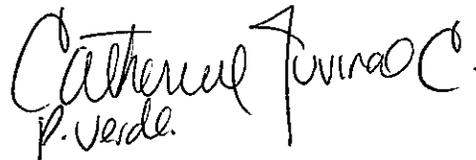

ANA PAOLA BARCIA Sot/Ch


D. Lopez.


Carlos Ardila


Alejandro Cárdenas


Juan Carlos


Catherine Juvino
P. Verde.


Camila Arce

Handwritten notes: 08-10-22, 1:56

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos humanitarios parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, harán parte de la política pública de paz del Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Catherine Furnace
P. Verde

Handwritten signature

Handwritten signature
D. W.

Handwritten signature

Carlos Ardito

Handwritten signature

Handwritten signature

Alejo Alcala

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL CAPÍTULO III DEL PROYECTO
DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.**

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: " *Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones*"; nos permitimos solicitar la eliminación del Capítulo III del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado:

**CAPÍTULO III
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ**

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~

Handwritten signature and date:
65-10-22
1:51

- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~

~~**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.~~

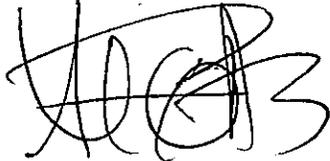
Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical